

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando recibido de oficio.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintinueve (29) abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2014-00537-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia secretarial, la coordinadora de grupo de nómina y embargos de la Caja de Retiros de las Fuerza Militares – CREMIL, solicita información si sobre la asignación de retiro del soldado profesional Fabián Montoya Arroyave se encuentra vigente medida cautelar de embargo de alimentos a favor de la señora Luz Elena López López.

Revisado el expediente, se avizora que mediante providencia de 06 de noviembre de 2015 se dispuso:

“CUARTO: OFICIESE al pagador del Ejercito Nacional Subdirección de Personal para que continúe descontando del salario y demás emolumentos que percibe el ejecutado FABIAN ARROYAVE MONTOYA como soldado profesional de esa institución la suma de \$257,023 mensuales por concepto de cuota alimentaria para su hijo adolescente FABIAN ESTEVEN ARROYAVE LOPEZ, valor que debe incrementarse a partir del 1° de enero de cada en igual porcentaje al Índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior. Por tanto, la orden comunicada mediante oficio número 2276 del 18 de noviembre de 2013 queda sin valor y efecto.”

En consecuencia, se dispone oficiar a CREMIL comunicando que la medida de embargo se encuentra vigente, en el oficio que se envíe por la secretaría se dará las instrucciones necesarias para que se pueda hacer las respectivas consignaciones para el proceso a la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el banco Agrario de Colombia.

Así mismo, desde ya se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

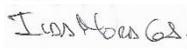
Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 072 el
30 de mayo de 2021.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria